

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura :	AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	15:41:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que se requiere informe de ensayo de residuos toxico (determinación de multiresiduos de plaguicidas) de los insumos avena, quinua y kiwicha, emitido por el servicio nacional de sanidad Agraria SENASA a nombre del fabricante.

Requerir el mencionado informe estaría siendo un documento antitécnico y antirreglamentario. Por lo que se estaría atentando contra la economía de la municipalidad y a los beneficiarios propios, teniendo en cuenta que dicho certificado por su alto costo de emisión en el mercado; elevaría sustancialmente el costo del producto.

Además el producto, objeto del presente proceso, es un producto industrializado mas no es un producto primario; según la R.M N°451-2006-MINSA - NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN en el Capítulo III Art.9° indica ¿Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas.

En la ley de contrataciones N° 30225 art 1° indica: ¿¿establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley¿.

Por lo que solicitamos al comité en la integración de bases se elimine el informe requerido.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: j Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M N°451-2006-MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley LCE N°30225, precisa adicionalmente el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/ o sanitarias.

En consecuencia, por tratarse de alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y salud de los niños, en amparo al Decreto Legislativo N°1062 LA LEY DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS y el art. 2 del D.S. N°007-1998-SA precisa que todo alimento y bebida o materia prima destinada a su elaboración deberán responder en sus características organolépticas, composición química y condiciones microbiológicas, a los estándares establecidos en la norma sanitaria correspondiente.

En jerarquía de normas de las exigencias de inocuidad la entidad exige en obtener productos inocuos para los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche.

De mismo modo en cumplimiento al Art. 8 de la R.M. N°451-2006/MINSA, precisa las Municipalidades en el ámbito de su competencia son responsables de vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias.

Por lo expuesto, NO SE ACOGER la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	15:41:46

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que se requiera en caso de ser distribuidor presentar carta de autorización emitido por el fabricante para el presente proceso de selección.

Requerir dicha carta resulta antitécnico, antirreglamentario y restrictivo el solicitar la carta de autorización; ya que en diversos pronunciamientos del OSCE indica que el único responsable ante la entidad es el proveedor en todas las etapas de la contratación.

Por lo que solicitamos que, en la integración de las bases, se solicite una declaración jurada del postor en la cual indique su condición como postor, distribuidor o fabricante, en aras de los principios de transparencia, igualdad de trato y equidad para los posibles postores que deseen presentar su propuesta.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** I **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE.

En concordancia con el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, numeral 29.8. El área usuaria es responsable del requerimiento debiendo asegurar el abastecimiento periódico y regular de los productos.

Con respecto a su solicitud de la presentación de la declaración jurada, ya está contemplado en el literal k) Declaración Jurada suscrita por el representante legal del postor, indicando si es Fabricante o Distribuidor.

En cuanto, a la observación del literal l) En caso de ser distribuir presentar la carta de autorización emitido por el fabricante para el presente proceso, se suprimirá como documento para la admisión de la oferta, sin embargo, este requisito se incluirá en el numeral 2.4 - REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO- del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

¿En caso de ser Distribuidor, deberá presentar una carta de compromiso, emitida por el fabricante original a nombre de la Entidad donde acredite como su distribuidor autorizando y el uso de sus documentos del Producto objeto de convocatoria¿.

Según lo estipulado en el pronunciamiento: PRONUNCIAMIENTO N° 47-2022/OSCE-DGR de la OSCE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	15:41:46

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos que se requiera para el factor de evaluación, condiciones de procesamiento, certificado de inspección de los procedimientos de inocuidad antes durante y después del proceso productivo, adjuntar acta de inspección emitido por un organismo de inspección a nombre del postor o fabricante.

Primero, el certificado de inspección de procedimientos de inocuidad es igual a los certificados de inspección higiénico sanitarios por las etapas que requieren estas podrías ser planta almacenes y transporte, ya sea en un solo certificado o de forma individual, por lo que solicitamos a la integración de bases se pueda presentar el certificado de inspección higiénico sanitario de planta almacenes y transporte .

Segundo, requieren se adjunte el acta de inspección a nombre del postor o fabricante, cabe recalcar que el certificado es requerido de las instalaciones de la planta de producción por tanto corresponde que este a nombre del fabricante independientemente de quienes sean sus distribuidores, respecto al acta este es un documento de trabajo de campo que usan los laboratorios al momento de la inspección y de uso interno para los inspectores, sin embargo los certificados contienen el detalle de los resultados de la inspección con los puntajes obtenidos en cada criterio, las normas en referencia y observación de ser el caso, por último el puntaje obtenido, por lo que resulta redundante e innecesario requerir un acta que no tiene valor y que dicha información se encuentra vertida en el certificado.

Por otro lado, se observa que las condiciones de procesamiento tienen el máximo de 15 puntos por el porcentaje obtenido en el certificado mas no se indica una metodología para la presentación o no del acta.

En harás de cumplir con los principios de la ley de contrataciones, solicitamos al comité permitir la presentación del certificado de inspección de condiciones higiénico sanitarias de planta, que incluyan fabrica, almacenes y transporte, emitido a nombre del fabricante. Y se suprima la presentación del acta por ser redundante al certificado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE.

En aras de promover la mayor participación de postores y no restringir el comité de selección basándonos en las bases estandarizadas donde indica que se debe solicitar. Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como higiénica sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas.

Con respecto al primer punto, en la que, el participante solicita se pueda presentar el certificado de Inspección higiénico sanitario de planta, almacenes y transporte, debemos indicar que, las condiciones por el cual se debe evaluar, deben estar indicadas en las Especificaciones técnicas, por lo tanto, no se acogería lo solicitado.

En cuanto al segundo punto, en la que, el participante solicita suprimir la presentación del acta de inspección emitido por un organismo de inspección a nombre del postor o fabricante por ser redundante, se acoge dicha observación, por lo que, con motivo de la integración de las bases, se procederá con suprimir el requerimiento de dicho documento.

Que, teniendo en cuenta las condiciones de procesamiento contemplado en las especificaciones técnicas, tal como lo indica en el literal C) CONDICIONES DE PROCESAMIENTO, estas serán cumplidas de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Certificado de Inspección Técnico productivo de Planta.

Asimismo, la distribución de la puntuación será de la siguiente manera:

Parámetro de cumplimiento:

a) Certificado de Inspección Técnico productivo de Planta:

De 98 hasta 100%	15 puntos
De 90 Hasta 97%	7.5 puntos
De 70 Hasta 89%	00 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Específico

IV

C

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	15:41:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observamos que, en las presentes bases administrativas, no están solicitando que independientemente de la condición del postor (sea fabricante, comercializador o distribuidor) deba acreditar, de acuerdo al Art. 3° de la R.M. N° 451-2006/MINSA, establecer las condiciones y requisitos sanitario del que deberá ajustarse la fabricación, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN de los alimentos para garantizar su calidad sanitaria e inocuidad en protección de la salud de los consumidores beneficiarios de los programas sociales de alimentación, por consiguiente es responsabilidad del postor velar, garantizar y proteger la cadena de distribución de los alimentos desde la salida de los almacenes del fabricante hasta que los productos lleguen a los almacenes de la entidad convocante. Asimismo, el Art. 4° de la R.M. N° 451-2006/MINSA de la mencionada normativa, nos indica que el alcance de la normativa está comprendida a todas las personas naturales o jurídicas que participan o intervienen en cualquiera de los procesos u operaciones que involucra el desarrollo de actividades y servicios relacionado De la misma manera el D.S. N° 007-98-SA en su art. 1° establece todas las personas naturales y jurídicas que participan o intervienen en cualquiera de los procesos u operaciones que involucra el desarrollo de las actividades y servicios relacionados con la producción y circulación de los productos alimenticios, están comprendidas dentro de la mencionada normativa. Del Decreto Legislativo N° 1062, ley de inocuidad de alimentos, se debe garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas. Todo esto lo mencionan en las normativas que se encuentran en el numeral 1.10 BASE LEGAL publicados en las presentes bases, así como todas las normas que mencionan en el Requerimiento.

Por todo lo expuesto Solicitamos al comité que en cumplimiento a la R.M. N° 451-2006/MINSA, Decreto Legislativo N° 1062, D.S. N° 007-98-SA, se requiera Copia del Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manipulación Higiénica de Alimentos a nombre del postor, sea este fabricante, comercializador o distribuidor, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, debe ser emitido teniendo como Documentos Normativos de referencia mínimo el D.S. N° 007-98-SA y la R.M. N° 451-2006/MINSA, Decreto Legislativo N° 1062 , vigente a la fecha de presentación de ofertas, donde este inmerso los productor objeto del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** . **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

la R.M. N° 451-2006/MINSA, Decreto Legislativo N° 1062, D.S. N° 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria luego de analizar la observación formulada por el participante acuerda NO SE ACOGER, la observación, en merito al literal a) del Art. 2 de la Ley de contrataciones N°30225, y amerita una necesidad de mucha importancia que deberán de adjuntar a la firma de contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:23

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el numeral 1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA, se indica que el objeto de la convocatoria es HOJUELAS DE AVENA KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES. Lo que no corresponde con lo que se indica en el numeral 3.1, donde se indica que el producto a adquirir es HOJUELAS DE AVENA QUINUA KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES.
Por lo que se debiera definir con precisión el producto a adquirir.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2 **Literal:** - **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el cual será corregida en las bases integradas. Siendo lo correcto: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:23

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.1, literal h) se solicita: Copia del certificado de saneamiento ambiental, documento que se observa por ser excesivo, y restrictivo.

Por lo que este deberá de ser suprimido, en atención a la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Por tanto como se aprecia, se está requiriendo para la presentación de ofertas que se adjunte el *¿Certificado de Servicio de Saneamiento Ambiental¿*, lo cual resultaría excesivo, en la medida que dicho documento no acredita el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto materia de contratación. En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y los diversos Pronunciamientos como el PRONUNCIAMIENTO N° 019-2022/OSCE-DGR, con ocasión de la integración deberá de ser suprimido el referido documento, o en su defecto solicitado para la suscripción del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** h **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el documento que se solita forma parte de la inocuidad de los alimentos, es de conocimiento masivo que todo local o espacio de producción de alimentos debe de estar libre de microorganismo, para ello las autoridades competentes exigen que todo persona natural o jurídica cuente con este documento de fumigación del espacio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:23

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.1 literal i), se solicita: i)Copia de informe de ensayo de residuos toxico (determinación de multiresiduos de plaguicidas) de los insumos avena, quinua y kiwicha, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA a nombre del fabricante, en razón al decreto al DL N°1062 Ley de inocuidad de los alimentos.

Se observa el requerimiento citado, por ser excesivo y restrictivo, toda vez que solo busca impedir la participación de postores potenciales y por el contrario orientar el proceso a determinado postor.

Esto en el entendido de que el DECRETO LEGISLATIVO N° 1062 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el cual sustenta el requerimiento.

Solo hace mención al Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, quien se indica emitirá el documento solicitado, en sus artículos 16 y 17, los que se transcriben textualmente:

Artículo 16.- Autoridad competente de nivel nacional en sanidad agraria

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.(¿.)

Artículo 17.- Funciones de la Autoridad competente de nivel nacional en sanidad agraria Son funciones de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en materia de inocuidad alimentaria en alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario (¿).

Como se puede colegir de la norma citada como sustento del requerimiento, El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, solo tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera y no para productos industrializados como es el caso del producto a adquirir.

Máxime si ya las bases estándar para el Programa Vaso de Leche en el numeral 2.2.1.1 literal f), respecto al certificado de validación técnica oficial del plan HACCP, entre sus últimas líneas entre paréntesis resalta (para el caso de alimentos elaborados industrialmente), por tanto también de lo citado se colige que el producto a adquirir es un producto industrializado y no primario, por tanto no posee competencia el SENASA cuando nos referimos a productos industrializados.

Por otro lado el DICTAMEN N° D000317-2023-OSCE-SPRI, que se transcribe en parte, emitido el 3 de mayo del 2023. Cita en el numeral 2.20.5:

EXPEDIENTE DIC N°207-2023

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N°1-2023-MDPL/CS-1, convocada para la "Adquisición de suministros de insumos del Programa de Vaso de Leche (..)"

(..)

2.20.5. Respecto a la exigencia: ¿z) Copia de la Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA (¿), emitido a nombre del fabricante, evidenciando que se ha cumplido con la inspección del proceso por el que se verifica el procesamiento primario de mínimo: limpiado y seleccionado: de avena, quinua en cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción e Higiene.¿

No correspondía solicitarse dicho documento, toda vez que el producto requerido, ¿Hojuelas¿, corresponde a un alimento elaborado industrialmente, no un alimento de ¿procesamiento primario¿. Siendo que, de acuerdo con las Bases Estándar, para los alimentos elaborados industrialmente corresponde requerir ¿Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, (¿)¿, (..).

En ese sentido, requerirse una exigencia que no resulta aplicable al objeto de contratación vulnera los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, artículo 52 del Reglamento y las Bases Estándar contenidas en la Directiva N°001- 2019-OSCE/CD. (..)

Por tanto el documento deberá de ser suprimido bajo causal de nulidad.

Así mismo indicamos que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación, por tanto si el comité persiste con su requerimiento transgrediendo la normativa, nos veremos obligados en comunicar tal anomalía a los órganos de control como el OSCE, CONTRALORIA y MINISTERIO PUBLICO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: i Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley LCE N°30225, precisa adicionalmente el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/ o sanitarias.

En consecuencia, por tratarse de alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger vida y salud de los niños, en amparo al Decreto Legislativo N°1062 LA LEY DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS y el art. 2 del D.S. N°007-1998-SA precisa que todo alimento y bebida o materia prima destinada a su elaboración deberán responder en sus características organolépticas, composición química y condiciones microbiológicas, a los estándares establecidos en la norma sanitaria correspondiente.

En jerarquía de normas de las exigencias de inocuidad la entidad exige en obtener productos inocuos para los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche.

De mismo modo en cumplimiento al Art. 8 de la R.M. N°451-2006/MINSA, precisa las Municipalidades en el ámbito de su competencia son responsables de vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias.

Por lo que el comité decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:23

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el literal l) del numeral 2.2.1.1 , se solicita: "En caso de ser distribuidor presentar la carta de autorización emitido por el fabricante para el presente proceso¿

Se observa el requerimiento, por ser es excesivo y restrictivo, observación que se sustenta en los principios de Libertad de Concurrencia y competencia. Toda vez que las empresas que otorgan las autorizaciones podrían orientar el proceso a una sola empresa, en el entendido que ellos deciden que empresas se presentan al proceso al tener la potestad de emitir las cartas de autorización.

Por lo que, este requerimiento restrictivo deberá de ser eliminado, ya que restringe la participación de postores.

Máxime si ya el OSCE se ha pronunciado sobre la materia en su DICTAMEN N° 000328 -202 -OSCE-SPRI del 05 de mayo del 2023, que se transcribe en parte, citando en su numeral 2.7.3, que los documentos observados entre otros, no corresponden ser considerados como parte de los "documentos para la admisión de la oferta", toda vez que, estos no se encuentran relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ni como requisitos de calificación, al no estar contemplados en las bases estándar aplicables al presente procedimiento:

EXPEDIENTE DIC N° 266-2023

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N°1-2023-MPHI/CS-1-1 1 (..)

(..)

2.7. De lo expuesto, respecto a los documentos cuestionados, cabe indicar lo siguiente:

(..)

2.7.3 En ese contexto, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal, y las disposiciones previstas en las Bases Estándar, respecto a los documentos para la admisión de ofertas, y requisitos de calificación (numerales 2.4 y 2.6 del presente dictamen), los documentos citados a continuación, no corresponderían ser considerados como parte de los "documentos para la admisión de la oferta", toda vez que, estos no se encuentran relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ni como requisitos de calificación, al no estar contemplados en las bases estándar aplicables al presente procedimiento:

(..)

HOJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

c) Declaración jurada de ser fabricante o distribuidor de los insumos ofertados. En el caso de que el postor fuera el distribuidor, presentará una carta emitida por el fabricante (Original) que lo acredite como su distribuidor autorizado y autorizando el uso de sus documentos, para garantizar el abastecimiento periódico y regular de los productos. De ser distribuidor deberá presentar carta de autorización emitida por el Fabricante debiendo incluirse como parte de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

(..)

Por otro lado el DICTAMEN N° D000317-2023-OSCE-SPRI, que se transcribe en parte, emitido el 3 de mayo del 2023. Cita en los numeral 2.18.1 y 2.20.1, que solicitar el documento observado constituye vulneración al artículo 52 del Reglamento y las Bases Estándar.

EXPEDIENTE DIC N°207-2023

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N°1-2023-MDPL/CS-1, convocada para la "Adquisición de suministros de insumos del Programa de Vaso de Leche para los beneficiarios del Distrito de Pueblo Libre - Provincia de Huaylas - Ancash - periodo fiscal 2023"

(..)

2.18.1. Respecto a la exigencia: "i) Se solicitará una Declaración jurada donde indique si es fabricante o distribuidor del producto ofertado, (..) Para el perfeccionamiento del contrato "presentar carta de compromiso, emitida por el fabricante donde indique que es su distribuidor autorizado." (..)." .

(..)

Cabe mencionar que, solicitar declaraciones juradas de cumplimiento de características, no constituye un documento de acreditación, más aún si se toma en cuenta que, los postores están obligados a presentar el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Anexo N°3: Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas"; por lo cual, su requerimiento constituye vulneración al artículo 52 del Reglamento y las Bases Estándar.

(..)

Por tanto en atención a lo citado se deberá de suprimir lo requerido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** | **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE.

En concordancia con el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, numeral 29.8. El área usuaria es responsable del requerimiento debiendo asegurar el abastecimiento periódico y regular de los productos.

En cuanto, a la documentación solicitada en el literal l) En caso de ser distribuir presentar la carta de autorización emitido por el fabricante para el presente proceso, con motivos de la integración de las bases, se procederá con suprimir el requerimiento de este documento para la admisión de la oferta, sin embargo, este requisito se incluirá en el numeral 2.4 - REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO- del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

¿En caso de ser Distribuidor, deberá presentar una carta de compromiso, emitida por el fabricante original a nombre de la Entidad donde acredite como su distribuidor autorizando y el uso de sus documentos del Producto objeto de convocatoria¿.

Según lo estipulado en el pronunciamiento: PRONUNCIAMIENTO N° 47-2022/OSCE-DGR de la OSCE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:23

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa el cuadro de Formulación de la Ración alimenticia diaria, por las siguientes divergencias e imprecisiones. Respecto a la cantidad total en gramos de la ración se ha consignado 165 gr cuando lo correcto es 165.33 gr. Por otro lado, no se han tomado en cuenta al realizar el cuadro de Formulación de la Ración alimenticia diaria, los valores correctos consignados en la tabla peruana de composición de alimentos. Los cuales se transcriben a continuación

CODIGO	Nombre	Carbohidratos	Grasa	Proteína
A7	Avena, hojuela cruda	61.6	4	13.3
A59	Quinoa, hojuelas de	63.1	7.4	13.9
A99	Kiwicha hojuela prec.	68	8.1	13.4
G7	Leche evaporada ent	10.9	7.7	6.3

Por ejemplo en la leche evaporada entera respecto a los carbohidratos se ha asignado un valor de 9.02, cuando el valor asignado en la tabla peruana de composición de alimentos es de 10.9. Por tanto deberán de ser corregidas las divergencias y replanteadas las imprecisiones en concordancia con la tabla peruana de composición de alimentos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2.1 Literal: - **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN PARCIALMENTE

En la integración de bases se hará las correcciones Correspondientes. respecto a la sumatoria de los componentes.

Se Aclara al postor lo siguiente:

En la tabla peruana de composición de alimentos los valores están consignados en 100 g.

La tabla de valores, plasmadas en las EETT Está basada en cantidades de gramos que se requiere para una ración diaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:23

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el cuadro de Composición del producto, se ha consignado respecto a la cantidad requerida el monto de 83 gr. cuando la sumatoria es de 83.33 gr. divergencia que debiera de ser corregida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3 **Literal:** - **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en la integración de las bases se realizará las correcciones del error de redacción en el cuadro de los componentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:23

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa el factor de evaluación C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO, porque no se han indicado las condiciones o condición de procesamiento a ser evaluadas, esto en cumplimiento de las Bases Estándar para el Programa Vaso de Leche. (Se transcribe extracto de las bases estándar para mayor ilustración)

¿C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Evaluación:

Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como higiénico sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas.

[INDICAR CONDICIÓN(ES) DE PROCESAMIENTO A SER EVALUADAS]¿

Como se puede colegir, de lo precitado de las Bases Estándar para el Programa Vaso de Leche, la condición o condiciones de procesamiento a ser evaluadas, deben de estar indicadas en las especificaciones técnicas.

Así mismo, Como se puede verificar en las especificaciones técnicas consignadas en las bases del proceso, la única condición de procesamiento considerada es la evaluación técnico productiva de planta.

Por tanto en aplicación de la normativa y las Bases Estándar para el Programa Vaso de Leche, deberá de indicarse con precisión la condición de procesamiento a ser evaluada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCILMENTE.

En aras de promover la mayor participación de postores y no restringir el comité de selección basándonos en las bases estandarizadas donde indica que se debe solicitar. Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como higiénica sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas.

Que, teniendo en cuenta las condiciones de procesamiento contemplado en las especificaciones técnicas, tal como lo indica en el literal C) CONDICIONES DE PROCESAMIENTO, estas serán cumplidas de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Certificado de Inspección Técnico productivo de Planta.

Asimismo, la distribución de la puntuación será de la siguiente manera:

Parámetro de cumplimiento:

a) Certificado de Inspección Técnico productivo de Planta:

De 98 hasta 100%	15 puntos
De 90 Hasta 97%	7.5 puntos
De 70 Hasta 89%	00 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:23

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se observa el factor de evaluación C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO, en el extremo de la creditacion, donde se indica que la acreditacion puede estar a nombre del postor o fabricante, puesto que se esta evaluando las condiciones de procesamiento del producto, solo el postor podria acreditar esta condicion si es a la vez el fabricante del producto, en caso contrario los postores que tiene la calidad de distribuidores no estarian en la capacidad de acreditar condiciones de procesamiento, en el entendido que no fabrican el producto.

Por tanto el documento que acredita la condicion de procesamiento, debera de estar a nombre del fabricante o del postor que fabrica el producto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Por lo tanto, el documento solicitado debe estar a nombre del Fabricante, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:23

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa el factor de evaluación D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES, observamos el referido factor en el extremo de la acreditación, donde se indica que este ¿se acreditara mediante la presentación de la copia del certificado expedido por la dirección regional agraria o agencia agraria del lugar correspondiente, que acredite la procedencia u origen de los productos.¿

Toda vez que la acreditación es contraria a lo que citan las bases estándar, las cuales no pueden ser modificadas bajo causal de nulidad, (Se transcribe extracto de las bases estándar para mayor ilustración)

¿Evaluación:

Se evaluará la procedencia u origen de los productos y de los insumos utilizados en la elaboración del bien ofertado, otorgándole puntaje por encima del mínimo legal (90% de componentes nacionales).

Cuando el requerimiento sea adquirir un producto 100% nacional, el presente factor de evaluación no debe ser considerado.

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada¿

Por tanto el referido factor deberá de ser acreditado mediante la presentación de una declaración jurada, bajo causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** D **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN,

A solicitud del suscrito dentro de otras indicaciones para la mejora de condición de procesamiento que no figura en la especificación técnica se considerara la Declaración jurada suscrita por el postor o su representante legal, indicando que para la elaboración del producto materia del presente proceso de selección, se utiliza insumos nacionales, precisándose el porcentaje (%), inmerso al bien requerido, que figura en factores de evaluaciones, siendo este añadido en la Especificación Técnica y en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20521179849	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	NUTRICION Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A. - NUTRIFASA	Hora de envío :	23:21:40

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

El plazo para las cuatro primeras entregas está consignado para un plazo máximo de CINCO (05) días de firmado el contrato de lo cual CONSULTAMOS al comité de selección si el dicho plazo se refiere a DÍAS CALENDARIOS o DÍAS HÁBILES (no sábado, no domingo, ni feriado), de manera que el ganador de la buena pro pueda realizar las gestiones necesarias a fin de poder realizar la primera de las entregas programadas del producto convocado para el Programa de Vaso de Leche.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8. Literal: - **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA,
El Plazo Máximo de Entrega será CINCO DÍAS CALENDARIOS de Firmado el Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20521179849	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	NUTRICION Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A. - NUTRIFASA	Hora de envío :	23:21:40

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

El plazo para las cuatro primeras entregas está consignado para un plazo máximo de CINCO (05) días de firmado el contrato de lo cual CONSULTAMOS al comité de selección si el dicho plazo se refiere a DÍAS CALENDARIOS o DÍAS HÁBILES (no sábado, no domingo, ni feriado), de manera que el ganador de la buena pro pueda realizar las gestiones necesarias a fin de poder realizar la primera de las entregas programadas del producto convocado para el Programa de Vaso de Leche.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: X. Literal: - **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA,
El Plazo Máximo de Entrega será CINCO DÍAS CALENDARIOS de Firmado el Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20521179849	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	NUTRICION Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A. - NUTRIFASA	Hora de envío :	23:21:40

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

El criterio de CONDICIONES DE PROCESAMIENTO que forma parte de los Factores de Evaluación no determina o señala específicamente el documento/certificado que debe presentar cada postor toda vez que solo señala CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INOCUIDAD de lo cual OBSERVAMOS dicho requerimiento al vulnerar el artículo 29° del Reglamento de la Ley de N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado al no realizar una descripción objetiva y precisa de los requerimiento dentro del presente procedo de contratación de insumos para el Programa de Vaso de Leche.

Por tanto, solicitamos al Comité de Selección el tipo de certificado se refiere en el literal C. de la página 43 de las bases, así como indicar si el requerimiento se refiere al CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIENICO SANITARIO o al CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA. Siendo que ninguno de estos certificados requiere de un acta para su presentación en los procesos de adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche, por lo cual se vulneraría nuevamente la normativa de contrataciones al exigir requerimientos que significan una limitación en la concurrencia de acreedores al solicitar documentos excesivos o que representen un costo innecesario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C. **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCILMENTE.

En aras de promover la mayor participación de postores y no restringir el comité de selección basándonos en las bases estandarizadas donde indica que se debe solicitar. Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como higiénica sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas.

Que, teniendo en cuenta las condiciones de procesamiento contemplado en las especificaciones técnicas, tal como lo indica en el literal C) CONDICIONES DE PROCESAMIENTO, estas serán cumplidas de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Certificado de Inspección Técnico productivo de Planta.

Asimismo, la distribución de la puntuación será de la siguiente manera:

Parámetro de cumplimiento:

b) Certificado de Inspección Técnico productivo de Planta:

De 98 hasta 100%	15 puntos
De 90 Hasta 97%	7.5 puntos
De 70 Hasta 89%	00 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20521179849	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	NUTRICION Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A. - NUTRIFASA	Hora de envío :	23:21:40

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

El literal a) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD no se indica la información exacta de hora y lugar para la realización de dicha prueba, ante lo cual CONSULTAMOS al Comité de Selección la HORA (hora exacta de la realización), y LUGAR (dirección exacta), de modo que la información pertinente para dicha prueba se muestre en el apartado que le corresponde correctamente dentro de las bases estandarizadas aprobadas por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO ¿ OSCE, siendo que los postores interesados en ofertar sus productos puedan realizar las gestiones pertinentes y que consideren necesarias a fin de participar en la referida prueba.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: a) **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA, se incluirá en las bases integradas que la prueba de aceptabilidad se ejecutará el SEGUNDO DÍA HÁBIL a la integración de las bases, en la ROTONDA DEL CENTRO CULTURAL, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, a HORAS 10:00 am.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2024

Ruc/código :	20521179849	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	NUTRICION Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A. - NUTRIFASA	Hora de envío :	23:21:40

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

El literal b) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD señala que para la inscripción de la Prueba de Aceptabilidad la solicitud debería remitirse un escrito dirigido al responsable del Vaso de Leche del municipio, documento que se entiende debería presentarse en la UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (MESA DE PARTES) de la entidad municipal, ante lo cual CONSULTAMOS la posibilidad de presentar dicha solicitud mediante el envío a un correo electrónico institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz o permitir la opción de registro de los escritos para la inscripción a la Prueba de Aceptabilidad mediante MESA DE PARTES VIRTUAL. Por lo que remitir las solicitudes en mención vía correo electrónico o mediante Mesa de Partes Virtual simplificaría dicho trámite a los postores interesados, y significaría una notoria muestra del buen Gobierno Electrónico presente en todas las entidades públicas.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: b) Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA PARCIALMENTE, a modo de aclaración Los participantes deberán solicitar, mediante un escrito dirigido al Alcalde de la Municipalidad provincial de Huaraz, con atención al responsable del programa del Vaso de Leche, la intención de realizar dicha prueba, indicando la certificadora contratada para ello, por mesa de partes o mesa de partes virtual. <https://munihuaraztdv.pe/>

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null